



C I R C U L A R DESAJCUC23-106

Fecha: 05/12/2023

Para: LOS PROPIETARIOS Y/O ADMINISTRADORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DESTINADOS AL PARQUEO DE VEHICULOS EN TODOS LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA; SEAN PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS, AUTORIZADOS PARA LLEVAR LOS VEHICULOS OBJETO DE MEDIDAS CAUTELARES POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, PAMPLONA, OCAÑA Y ARAUCA EN EL DESARROLLO DEL ARTICULO 167 DE LA LEY 769 DE 2002

De: DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Asunto: CONVOCATORIA PÚBLICA PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS, AUTORIZADOS PARA LLEVAR LOS VEHICULOS OBJETO DE MEDIDAS CAUTELARES POR ORDEN JUDICIAL DE JUECES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CUCUTA, PAMPLONA Y ARAUCA, PARA EL AÑO 2024

Reviviscencia del artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

La Corte Constitucional¹, mediante Sentencia C-440-20 del 8 de octubre de 2020, declaró inexecutable la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” contenida en el artículo 336² de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre-, recobró su vigencia (reviviscencia). La norma dispone:

“Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”.

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales recobraron³ la competencia de autorizar los parqueaderos a los que deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-440-20, MP Richard S. Ramírez Grisales, notificada mediante Edicto No. 192 fijado el 20 de noviembre de 2020 y desfijado el 24 de noviembre de 2020.

² ARTÍCULO 336°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias (...) Se derogan expresamente el (...) artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

³ El Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto 2243 de 2015 del 28 de enero de 2015: “el fenómeno jurídico de la reviviscencia o reincorporación de normas derogadas, tal como ha sido desarrollado en la jurisprudencia desde hace varias décadas, consiste precisamente en que disposiciones legales o con fuerza de ley que han sido derogadas por otras, ya sea de manera expresa o bien tácita (incluyendo la denominada derogación “integral o sistemática”), recuperan su vigencia y efectos jurídicos por obra de la declaratoria de inexecutable de las normas que las derogaron, pronunciada por el órgano judicial competente”.

Por ello, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander y Arauca, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, establece el siguiente procedimiento para conformar el registro de parqueaderos, autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares por orden judicial de los jueces del distrito judicial de Cúcuta, Pamplona y Arauca.

IDENTIFICACION DE LA NECESIDAD: La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial no cuenta con los predios ni los parqueaderos para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por un Juez de la República, por tal razón surge la necesidad de conformar la lista de acuerdo a los requisitos de ley y proceder a la conformación del Registro de Parqueaderos.

VIGENCIA DEL REGISTRO Y VALIDEZ DE LA OFERTA. El Registro tendrá una vigencia comprendida desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2024. Lo mismo las inscripciones (ofertas) deberán tener validez mínima hasta el 31 de diciembre de cada vigencia.

TARIFAS: Las tarifas son fijadas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, conforme al acuerdo No. 2586 de 2004 del 15 de septiembre de 2004, por excepción por la **Reviviscencia del artículo 167 de la Ley 769 de 2002**, las cuales se fijaron mediante **Resolución No. DESAJCUR23-3012** del 01 de diciembre del 2023

LUGAR, FECHA Y HORA DEL CIERRE DEL OFRECIMIENTO. La convocatoria pública tendrá como límite de presentación de inscripciones, **hasta el viernes 15 de diciembre de 2023 hasta las 04:00 pm**, en el correo electrónico **dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co**, anexando cada uno de los documentos requeridos en la convocatoria, requisito con el que se entiende entregada la oferta.

De igual forma se podrán recibir ofertar en las ciudades de Pamplona, Ocaña y Arauca, para participantes con parqueaderos en esas zonas, en las direcciones indicadas al final de la circular, o al mismo correo ya establecido.

Así mismo, si optan por presentar el ofrecimiento en físico, deberá ser enviado por correo certificado, se entenderán recibidas en la fecha y hora indicada en la radicación efectuada en la Recepción de la Dirección Seccional de Administración Judicial Oficina 201 Bloque C Palacio de Justicia de Cúcuta; o de los Palacios de Justicia de Pamplona, Ocaña y Arauca.

En la fecha y hora indicada, se declarará cerrado el proceso de recepción de inscripciones a la convocatoria pública de Registro de Parqueaderos, para lo cual se suscribirá el acta de cierre y recibo de las ofertas presentadas.

Si la inscripción es presentada por fuera de la fecha y hora límite señalada no se tendrá en cuenta.

CONSIDERACIONES PARA LA PRESENTACION DE LA INSCRIPCION. Para tal efecto, la Dirección Seccional de Cúcuta, pondrá a disposición de los interesados el formato de
Palacio de Justicia Bloque C, Oficina 201 Tel. 5 755276

inscripción, el cual será publicado en la página web de la entidad, en caso de que los interesados no puedan descargar dichos documentos, podrá escribir al correo electrónico dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su interés de participar, indicando una cuenta de correo electrónico con el fin de hacer llegar el formato de inscripción a todos los interesados de la manera más expedita posible.

La Entidad solamente tendrá en cuenta las inscripciones que cumplan con los requisitos consagrados en el Acuerdo No. 2586 de 2004, los cuales son:

- a) Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva Cámara de Comercio, no mayor a 30 días. El objeto social o actividad comercial debe estar relacionado, expresamente con el servicio de parqueaderos o de depósito de vehículos o bodegaje de vehículos.
- b) Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva cámara de comercio.
- c) Nombre, identificación, domicilio, dirección, teléfono y correo electrónico de quien formula la solicitud.
- d) Ciudad, dirección, teléfono, correo electrónico y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.
- e) Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra: hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en los parqueaderos, y responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros; cada amparo por el monto mínimo allí señalado; y daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

Conforme al Acuerdo PSASS14-10136 del 2014, se entenderá acreditado este requisito, cuando el solicitante cuenta ya con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigente, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades distritales o municipales, y que se prorrogue por la vigencia del 2024.

- f) Que el propietario del parqueadero presente **registro fotográfico detallado del sitio o lugar del parqueadero, al presentar su inscripción.**
- g) Presentación de los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y de medidas correctivas de los interesados o sus representantes legales.
- h) Si se trata de Parqueaderos ya autorizados en vigencias anteriores, mostrar cumplimiento de los informes mensuales enviados a la Dirección Seccional y atención de visitas del supervisor.

- i) Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la ley y las normas del orden municipal, como los de carácter sanitario, ambiental y de tránsito, y demás contemplados en el Código Nacional de Policía.

Nota: La póliza debe ser expedida a favor de la Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta, identificada con el Nit 800.165.874-0

Un mismo propietario podrá inscribirse para prestar el servicio con uno o varios parqueaderos en los mismos municipios o ciudades o en diferentes, y para el efecto deberá diligenciar tantos formatos como parqueaderos pretenda inscribir. La autorización y **la póliza que se constituya tendrán carácter individual para cada parqueadero.**

La propuesta con todos los documentos solicitados debe ser presentadas en idioma castellano, con toda la información necesaria y documentación requerida.

De entregarse ya sea en forma digital al correo dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.com; o en forma escrita, debe ir en original, con todas sus hojas foliada y legajadas en una carpeta, la cual debe venir en sobre debidamente rotulado y sellado con el nombre del proponente, dirección, teléfono y el siguiente título

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS, AUTORIZADOS PARA LLEVAR LOS VEHICULOS OBJETO DE MEDIDAS CAUTELARES POR ORDEN JUDICIAL DE JUECES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CUCUTA, PAMPLONA Y ARAUCA PARA EL AÑO 2024

De entregarse en forma electrónica (correo electrónico: dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co) cada documento anexo debe ir identificado y en formato PDF.

REQUISITOS PARA PARTICIPAR. Además de los requisitos descritos en el numeral anterior, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos y aportarlos:

1. Podrán participar las personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, así como Consorcios y Uniones Temporales, dedicadas a establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en los municipios de Norte de Santander y Arauca. En el caso de consorcios y uniones la participación de cada uno de los miembros. (anexando documentos de conformación)
2. Declaración Juramentada de que el proponente no podrá estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, los cual será declarado por el interesado bajo juramento en escrito separado.



3. En todo caso el (s) los firmantes(s) de la carta de presentación debe indicar en ella claramente: Nombre, Apellidos, Cédula de Ciudadanía o de extranjería si es el caso, Nit de la firma que representa, teléfono, dirección y correo electrónico .
4. Calidad en la que actúa, persona natural, representante legal de la persona jurídica, integrante del consorcio o unión temporal. A la propuesta debe anexarse el documento en el cual conste el certificado de existencia y representación legal, constitución, conformación y reglamentación del consorcio o la unión temporal. (copia del documento de identidad del representante legal).
5. Si el representante legal no pudiere asistir a la presentación de las ofertas, o a la firma de iniciación de ser seleccionado, deberá allegar poder con persona que lo represente.

OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DEL PARQUEADERO. La aprobación que imparta la Dirección Seccional de Administración Judicial, implica para los propietarios de parqueadero, las siguientes obligaciones:

1. Constitución de la Póliza de Seguros que ampara eventuales daños o pérdidas que puedan sufrir los automotores dejados en custodia. (Cuando el propietario del parqueadero cuenta con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencias sean iguales, o superiores a las que señala el Acuerdo No. 2586 de 2004, con esta se entenderá acreditado el requisito).
2. Recepción e ingreso al parqueadero de todo vehículo cuya remisión corresponda al cumplimiento de una medida cautelar decretada por un Juez de la República.

Para lo cual debe tener un registro detallado (con foto) de las condiciones del ingreso de cada vehículo y de su salida, y enviar dicha información mes por mes a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, so pena de la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y sig. de la ley 1437 de 2011. De ser una conducta reiterativa del parqueadero, la Administración Judicial se reserva el derecho para tenerlo o no en cuenta para la próxima convocatoria (causal de rechazo).

3. Responsabilidad por los componentes del vehículo, previo inventario de los mismos.
4. Aplicación de las tarifas fijadas cada año por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander y Arauca.
5. Cobro del servicio del parqueadero a la persona que el señor Juez indique en cada caso.
6. Permanencia de cada uno de los vehículos que se encuentran en el parqueadero, por depósito o inmovilización, exclusivamente dentro de las instalaciones del parqueadero.

8

7. Entrega del vehículo a quien el señor Juez del respectivo caso autorice y solamente bajo esta causa podrá ser movilizado el vehículo, previo el pago del servicio del parqueo por la persona que el señor Juez indique y previa verificación del inventario de recibo a satisfacción del vehículo.
8. Deberá entregar formato o factura al usuario, especificando lo que se le está cobrando por el servicio de parqueadero, para que este proceda a cancelar o en su derecho a reclamar.
9. Atender con responsabilidad y respeto a la persona dueña o quien retira el vehículo, permitiéndole la entrada para verificación del mismo en la entrega conforme al Registro de inventario de entrada del mismo.
10. Responsabilidad por deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario, las diferencias que se presenten correrán a cargo del propietario del parqueadero.
11. Deberá atender visitas sorpresas al parqueadero, por parte del supervisor o funcionarios de la Dirección Seccional, permitiendo su ingreso y verificación del cumplimiento de las obligaciones, de no hacerlo entorpece la labor del supervisor, y será causal de rechazo para no tenerlo en cuenta para la próxima convocatoria.
12. Atender con prontitud los requerimientos que le haga la Dirección Seccional de Administración Judicial
13. Queda prohibido que los parqueaderos celebren cualquier tipo de negocio jurídico o contrato respecto de los vehículos que se encuentran bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Seccional para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones. Así las cosas, se prohíbe que los parqueaderos autorizados celebren cesiones del crédito, cartera de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo.

Nota: El inventario que se haga del vehículo debe contener, al menos, la siguiente información: placa, marca, clase color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número chasis, modelo (si se conoce) número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de la latonería, implementos o accesorio (todos) con indicación de su cantidad, estado y marca, y anexar fotografía del mismo, así como la identificación del juzgado y la orden del embargo e inmovilización.

DOCUMENTOS QUE DEBERA ACOMPAÑAR AL FORMATO DE INSCRIPCION. La solicitud de inscripción estará integrada por los siguientes documentos:

1. Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva Cámara de Comercio.

2. Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva cámara de comercio.
3. Nombre, identificación, domicilio, dirección, teléfono y correo electrónico de quien formula la solicitud.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del interesado.
5. Ciudad, dirección, teléfono, correo electrónico y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.
6. Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2024. (Cuando el propietario del parqueadero cuenta con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencias sean iguales, o superiores a las que señala el Acuerdo No. 2586 de 2004, con esta se entenderá acreditado el requisito, y que se prorrogue por la vigencia del 2024, la cual debe ser allegada en el mes de enero de 2024).
7. Que el propietario del parqueadero presente registro fotográfico detallado del sitio o lugar del parqueadero, al presentar su inscripción.
8. Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la ley y las normas del orden municipal, como los de carácter sanitario, ambiental y de tránsito, y demás contemplados en el Código Nacional de Policía.

CAUSALES DE RECHAZO O REVOCATORIA. Las inscripciones serán rechazadas por la Nación — Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, cuando no cumpla alguno de los requisitos contenidos en la presente convocatoria pública.

En todo caso, en cumplimiento de la Circular No. 005 de 2008, la entidad verificará, en la página Web www.contralorineneral.gov.co de la Contraloría General de la República, que los cotizantes y sus representantes legales no figuren en el Boletín de Responsables Fiscales, con el fin de dar cumplimiento al artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la cual señala "*... los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 190 de 1995*".

Por lo anterior, la entidad no tendrá en cuenta las ofertas presentadas por las personas o sociedades, así como sus representantes, que aparezcan en el boletín de responsables fiscales. Por otra parte, la revocatoria o exclusión de los inscritos, procederá cuando la DIRECCIÓN SECCIONAL tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de la actividad. Dicha decisión deberá además de notificarse en los términos Código de

Palacio de Justicia Bloque C, Oficina 201 Tel. 5 755276

www.ramajudicial.gov.co

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento, comunicarse de manera inmediata a las corporaciones judiciales.

CRITERIO PARA CONFORMAR EL REGISTRO. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, conformará el registro de parqueaderos de acuerdo a los criterios fijados por el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, Acuerdo 2586 de 2004, Acuerdo PSAA14-10136 y Circular 160 del 19 de diciembre de 2004. La regulación enunciada anteriormente se encuentra a disposición de los interesados del mismo modo que los formularios de inscripción; así las cosas, se entiende como un derecho y un deber de los interesados informarse acerca del contenido de las mismas; toda vez que su desconocimiento no son óbice para su incumplimiento.

RELACIÓN CONTRACTUAL. El Acto de inscripción y Registro de parqueaderos, no generan ningún tipo de vínculo laboral o contractual entre los PROPIETARIOS DE LOS PARQUEADEROS y LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUCUTA, por lo tanto, con la mera radicación de la inscripción, se entiende indemne de todo vínculo contractual con los propietarios de los parqueaderos y toda responsabilidad frente a los vehículos inmovilizados, entendiéndose esta carga trasladada a los propietarios de parqueaderos que han sido registrados.

PUBLICIDAD:

Los documentos y términos de la presente convocatoria podrán ser consultados en el página web de la Entidad www.ramajudicial.gov.co, www.donjustocalidoso.com y en las carteleras de la Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta (Oficina 201, Palacio de Justicia Cúcuta), Oficina de Apoyo de Arauca (Nuevo Palacio de Justicia de Arauca), Oficina Judicial de Pamplona (Palacio de Justicia de Pamplona) y Oficina de Servicios de Ocaña.

Sede	Dirección
Palacio Justicia Cúcuta Francisco de Paula Santander, I y II Etapa.	Avenida Gran Colombia entre Avenida 3E y 4 E Cúcuta, Norte de Santander. Oficina 201 C
Palacio Justicia de Pamplona	Calle 4 No. 6-59 Pamplona, Norte de Santander. Oficina Judicial
Palacio de Justicia de Ocaña	Carrera 12 No. 12-43 Ocaña, Norte de Santander. Oficina de Servicios
Nuevo Palacio de Justicia de Arauca	Calle 21 No. 21-07 Oficina de Apoyo

Cordialmente,


SERGIO ALBERTO MORA LOPEZ
Director Seccional de Administración Judicial Cúcuta

JORGE ENRIQUE GOMEZ RICO – Coordinador Asistencia Legal